REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2021 - 01117 – 00 *(Cuaderno principal)*

Siendo que la demanda cumple los requisitos formales de que tratan los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **LUZ DIVA BARRERA ZAMORA** en contra de **OTILIA ZAMORA** y **DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA** en los siguientes términos:

Letra de cambio S/N

1. Por la suma de **$35.000.000** por concepto de «*capital*» contenido la letra de cambio base de ejecución sin número con vencimiento al 01/02/2019.

2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 02/02/2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

INDICAR a la ejecutante que en caso de optar la notificación a la parte demandada por el canal digital deberá probar sumariamente la forma como obtuvo tal información más allá de la mera manifestación (art. 8° DL 806 de 2020), de lo contrario deberá notificar conforme a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP).

RECONOCER a la abogada GLORIA VERGARA CAMPILLO como endosataria en procuración de la ejecutante, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información

del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

REQUERIR a la endosataria en procuración para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y previo a continuar con el respectivo trámite indique las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales aportados como mensaje de datos, precise su ubicación y la posibilidad de exhibirlos cuando el despacho así lo requiera (art. 654 CCo.; num. 12 art. 78 CGP).

NOTIFIQUESE (2)

Estado No.04 del 14 /02/2022
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15dcbd4d167685cfd69529767ffef7058ab0cc624fd3804e2e2e234ca0e8cf0**
Documento generado en 11/02/2022 04:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica